

Señor(es)  
KATALINA ÁVALOS CORDERO  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
JR. SCIPIÓN LLONA NRO. 350 - MIRAFLORES - MIRAFLORES  
Presente.-

- Asunto** : Adopción de acciones urgentes para emisión de lineamientos y directivas para regular la inscripción y funcionamiento de centros de arbitraje.
- Referencia** : a) Problemática sobre la ejecución de la defensa del Estado en materia arbitral.  
b) Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH. Art. 81.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la cuestión problemática de la referencia a), que se viene presentado de forma reiterada en materia arbitral, en concreto en lo que respecta a los arbitrajes institucionales en los que participa la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado.

Al respecto, debo precisar que, en el marco de nuestras funciones de defensa jurídica del Estado, **hemos podido advertir la proliferación de centros de arbitraje creados de forma *express***, que carecen de reglamentación y lineamientos que regulen su actividad, así como la aplicación de tarifarios de gastos administrativos y honorarios fijados sin criterios objetivos y de razonabilidad con los servicios prestados.

Esto vendría provocando serias dificultades en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado que realiza la Procuraduría Pública del MTC, al participar de arbitrajes institucionales en los cuáles no se nos informa de manera clara las normas procesales que rigen el funcionamiento de los centros en los que se llevan a cabo, así como los plazos procesales y de tramitación de los casos; situación que afecta gravemente la garantía del debido procedimiento arbitral, misma que ha sido reconocida en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional que *"en el marco de un proceso arbitral deben ser respetados los derechos fundamentales y las garantías procesales y sustanciales que componen el debido proceso"*<sup>1</sup>.

Asimismo, con relación a los tarifarios de gastos administrativos, se ha podido advertir que algunos centros de arbitraje han fijado tarifas exorbitantes que no se condicen con

<sup>1</sup> Sentencia del TC recaída en el Expediente N° 2851-2010-PA/TC. Fundamento 16. Asimismo, puede revisarse la Sentencia emitida en el Expediente N° 1567-2006-PA/TC.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el servicio que prestan; es decir, habrían sido fijados sin ningún criterio objetivo o de razonabilidad.

De otro lado, se advierte que diversos centros de arbitraje que administran procesos arbitrales en los cuales el MTC es parte, realizan constantes cambios en los horarios de atención de sus mesas de partes, cambios en sus reglamentos, códigos y tarifarios, generando situaciones de clara inseguridad jurídica y riesgos potenciales de indefensión para el Estado peruano, cuando participa de los procesos arbitrales llevados a cabo en dichos centros.

Desde este despacho advertimos que esta problemática obedecería a factores como:

- i) La ausencia de regulación y emisión de lineamientos que desarrollen de manera clara y detallada aspectos como los requisitos mínimos para la inscripción en el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE); toda vez que la Resolución Ministerial N° 159-2020-JUS que aprueba los lineamientos que regulan el referido registro, señala que este es un instrumento meramente declarativo y la inscripción en el mismo es actualmente voluntaria. Sin embargo, a pesar de esto, no se establecen criterios mínimos para la inscripción, como por ejemplo contar con un reglamento con disposiciones claras sobre el trámite de los casos arbitrales y la elección de los árbitros.
- ii) La falta de seguimiento y/o fiscalización a los centros de arbitraje inscritos en el RENACE.
- iii) La falta de emisión de lineamientos que orienten a los centros de arbitraje en la fijación de las tarifas por gastos administrativos y honorarios arbitrales, a fin de que estas se emitan bajo criterios de objetividad y razonabilidad, de tal forma que se evite desvirtuar el costo real del servicio brindado por los centros, con la fijación de gastos administrativos y de honorarios exorbitantes.

Cabe precisar que en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se establece como funciones de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos las siguientes: a) ejecutar las políticas públicas para la prestación de los servicios de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos; f) investigar, promover, implementar y opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para su correcta aplicación; o) expedir resoluciones directorales, directivas, circulares, protocolos de actuación, guías de procedimientos, para garantizar la institucionalización de la conciliación extrajudicial, del arbitraje popular y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos; y, j) organizar y mantener actualizados los registros administrativos de su competencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2040771> ingresando el número de expediente **I-305887-2022** y la siguiente clave: SRYPOH .

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En ese sentido, tengo a bien solicitar de manera respetuosa, se sirva adoptar las acciones pertinentes a fin de abordar la problemática que ha sido expuesta en el presente documento.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**DAVID ANIBAL ORTIZ GASPAR**  
PROCURADURIA PUBLICA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DAOG/vcldl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2040771> ingresando el número de expediente **I-305887-2022** y la siguiente clave: SRYP0H .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)